



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00044-2018-PA/TC

JUNIN

MAYELO ALIPIO CHAVEZ CORDOVA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de setiembre de 2019

VISTA

La solicitud de nulidad presentada por Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros SA contra la sentencia de fecha 3 de abril de 2019; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia de autos declaró fundada la demanda de amparo y ordenó a la demandada otorgar al actor la pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional solicitada, conforme a la Ley 26790, con el pago de las pensiones devengadas, los intereses legales y los costos procesales.
2. Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros SA solicita que se declare la nulidad de la sentencia de autos. Aduce que la sentencia adolece de una motivación aparente por haberse pronunciado únicamente en torno al cuestionamiento de la comisión médica y no sobre los cuestionamientos al certificado médico presentado por el actor, que configurarían el supuesto de la regla sustancial 2 del precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 00799-2014-PA/TC.
3. El pedido de nulidad no tiene sustento legal, toda vez que la sentencia de autos está debidamente motivada, dado que sí se han examinado el nexo de causalidad y el pago de la indemnización correspondiente al SCTR por padecer de hipoacusia neurosensorial. Además de ello se ha pronunciado en sus fundamentos 9 a 11 respecto a los cuestionamientos al informe y a la comisión evaluadora y determinado que no se configuró ninguno de los supuestos previstos en la regla sustancial 2, contenida en la sentencia emitida en el Expediente 00799-2014-PA/TC. Por tanto, se debe desestimar el pedido de nulidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00044-2018-PA/TC

JUNIN

MAYELO ALIPIO CHAVEZ CÓRDOVA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publiquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:




HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL